



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE JESUS MARIN CORREA CC 7.542.544
DEMANDADO:	1. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. CORFIOCCIDENTE S.A. NIT: 891400546-9 2. TECNOVIAS LIMITADA EN LIQUIDACION identificada con NIT 890001851-5
RADICADO:	630013103002-2021-00222-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. El poder se dirige al Juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia al proceso **630013103001-2021-00189-00**. En consecuencia, con el fin de que este documento, sea preciso y claro se requiere poder que se dirija a este Despacho con el respectivo radicado. A su vez, se requiere que este documento cumpla las exigencias del C.G.P o en su defecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
2. El certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-36123, esta desactualizado y no es legible. Por lo anterior, se requiere el certificado de tradición actualizado y legible.
3. El contrato de permuta aportado, no es legible. Y por consiguiente, no es posible determinar el objeto sobre el cual recae el referido contrato y si guarda relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-36123. En consecuencia se requiere además de aportar el contra de

permuta, establecer si tiene relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-36123.

4. La factura de la EDEQ no es legible.
5. El avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria a 280-36123 no es legible.
6. La Escritura Publica aportada no es legible:



7. El certificado de existencia y representación de Tecnovías Ltda el Liquidación no es legible y esta desactualizado.
8. El certificado de existencia y representación de la Corporación Financiera de Occidente no es legible. Se requiere igualmente, actualizado con el fin de identificar las personas que figuren como titulares de derechos reales.
9. Se deberá indicar la dirección en la cual recibe notificaciones la parte demandante. No es posible tener la dirección de la abogada defensora como la dirección de la parte demandante, toda vez que es posible que la profesional en derecho renuncie y no se cuente con los datos necesarios para localizar a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **AMPARO AGUIRRE GRISALES**, para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZA**

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Código de verificación:

33c1874a224621caf6c4e73056be559fc67f7695c01eb90a8dfd166f284fd399

Documento generado en 22/10/2021 09:09:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>